



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PAGINA WEB



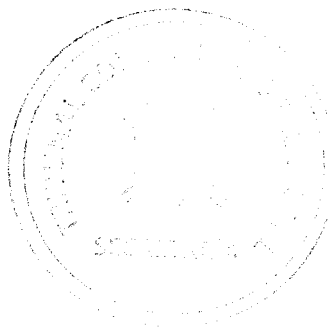
DENTRO DE LA CAUSA N° 793-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA N° 793-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2011, las 09h45: **PRIMERO.**- Mediante sorteo, conforme a lo prescrito en el último inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le correspondió a la Doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y tramitar en la primera instancia del proceso signado con el No. 793-2011-TCE, seguido en contra del Antropólogo Carlos Viteri Gualinga, Secretario Ejecutivo del ECORAE, por presunta infracción electoral contemplada en el artículo 276, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, realizándose la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día 19 de julio de 2011, a las 10h10, habiéndose dispuesto en providencia de 4 de agosto del 2011, a las 11h40, que la lectura de la sentencia se realizaría el día martes 16 de agosto de 2011, a las 10h00 (fojas 196).- **SEGUNDO.**- Mediante providencia dictada el 08 de agosto de 2011, a las 10h25, la Doctora Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, concede recurso de hecho interpuesto, sin haber dado lectura a la sentencia, contrario a lo que prescriben los artículos 107 y 112 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en donde se indica: “En los casos en que la primera instancia fuere conocida y resuelta por una jueza o juez, se podrá apelar de la sentencia...” “Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso.”; puesto que sin haberse dictado la sentencia respectiva, se ha concedido el recurso de hecho.- **TERCERO.**- La Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero del artículo 221, señala que “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”.. ; recursos y acciones contencioso electorales que están previstas en el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que no proceden otros que los señalados en los artículos citados. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala en su artículo 119 “Cualquier vacío en las disposiciones de este reglamento se suplirá con los principios constitucionales y demás normas contenidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que sean aplicables al caso. Se atenderá también a las normas electorales, principios constitucionales procesales y electorales, así como a los precedentes jurisprudenciales dictados por el Tribunal Contencioso Electoral.” Al estar contemplados los recursos en el Código de la Democracia, no puede aceptarse los que no estén previstos; en consecuencia por estar indebidamente interpuesto el recurso de hecho, devuélvase el expediente a la jueza de origen.- **CUARTO.**- Notifíquese con el contenido de esta providencia a las partes accionada y accionante.- Actúe en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazú, en calidad de Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.- Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, así como también en la página web www.tce.gob.ec.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- F) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ**; Ab. Juan Paúl Ycaza Vega, **JUEZ (S)**; Dra. Nelly Cevallos Borja, **JUEZA (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazú
SECRETARIO GENERAL (E)



En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...